

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitantes	Luis Carlos Betancur González y Miriam de Jesús Valencia Pineda
Convocados	Municipio de Bello y otros
Radicado	05001 40 03 028 2018 00810 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere liquidador

El liquidador **IVÁN DARÍO BEDOYA**, el 15 de junio del año que avanza presentó al correo electrónico institucional el proyecto de adjudicación para este proceso, a quien es necesario requerir, para que **MANERA INMEDIATA** realice las siguientes precisiones al trabajo referido:

i) Respecto de los créditos a favor de la Unidad Residencial Cacique Niquia, enuncia dos valores (\$6.808.000 y \$500.000), los cuales son diferentes a los que figuran en el acta de audiencia de negociación de deudas, visible a folio 177 del Doc01ExpedienteFísicoDigitalizado, sin que se explique la razón de esa discrepancia, ni se alleguen los respectivos soportes.

ii) Frente a la subrogación reconocida a la señora ANA LIGA BETANCUR GONZÁLEZ, no tuvo en cuenta lo dispuesto en el Art. 1579 del C. Civil, toda vez que la subrogataria canceló la acreencia a favor de JFK Cooperativa Financiera, en calidad de deudora solidaria.

iii) Al observar el Despacho el proyecto aludido, no comprende en razón de qué el momento de hacer alusión a los créditos postergados, según el Art. 69 de la Ley 1116 de 2006, relaciona las acreencias del Municipio de Bello, a las que ya le había sido adjudicado el respectivo porcentaje, sin explicar tal forma de proceder, ni adjuntar soporte alguno.

iv) En el listado de créditos postergados, enuncia para el acreedor ANDRÉS FELIPE BETANCUR CASTAÑEDA, el valor de crédito por la suma de \$1.876.844, pero no especifica a qué concepto corresponde ese rubro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb3eafb7a7556fbe5d03b35c9b9079d72c2c57dc4a8da2e2d2c5bdbd301630b

f

Documento generado en 22/06/2021 07:12:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**